



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00523 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (Acumulada)** de mínima cuantía a favor de **CALIXTO INTENCIPA** en contra de **ANA TULIA BONILLA ENCISO** y **MANUEL ARCADIO GAONA MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$458.400.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. 13), adosado como soporte de la ejecución.
2. \$458.400.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. 14), adosado como soporte de la ejecución.
3. \$458.400.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. 15), adosado como soporte de la ejecución.
4. Por los intereses moratorios sobre los capitales descritos en precedencia, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible cada instrumento, esto es, desde el 6 de agosto de 2020, 6 de septiembre de 2020 y 6 de octubre de 2020, respectivamente; y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Realícese la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite la entrega o recibo del mensaje de datos y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se ordena **SUSPENDER** el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra las aquí deudoras, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En tal virtud, por secretaría, procédase de conformidad en el Registro de Personas Emplazadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

Se **RECONOCE** personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO** como endosatario en procuración del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>089</u> de hoy <u>21 DE OCTUBRE 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b842e3fc5bb2eff7c0138738b773736d2ff2e79b72d306b39997ce6c4e20ea**

Documento generado en 19/10/2020 02:45:36 p.m.